



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670 Y Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00769-00

Informe Secretarial.

Los señores **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670 Y Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034**, a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes.

Soledad, 23 de marzo de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (23) de marzo de dos mil veinte y tres (2023).

PRETENSIONES.

1. Que se declare el divorcio del Matrimonio contraído por Yaneth Hoyos Fernández y Moisés Martelo del Rio, identificados respectivamente, con la cedulas de ciudadanía N.º 55.302.670 y 72.238.034.
2. Que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal y que cada conyugue será autónomo en su manutención personal.
3. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
4. Que se apruebe el acuerdo de los demandantes sobre las obligaciones alimentarias respecto de sus menores hijos procreados dentro del matrimonio **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670 Y Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034**.
5. Que la custodia quedara a cargo de la señora madre **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670**.
6. En cuanto al régimen de visitas será de común acuerdo, siempre en beneficio de sus menores hijos determinaran las visitas y el compartir de los menores con su padre.



7. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes y en el folio del registro de matrimonio.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS:

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el día 12 de agosto del 2005 en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo serial N.º 4040884.

Que, durante la existencia matrimonial, procrearon a su hija BETSI LILIANA MARTELO HOYOS quien nació el día 17 de enero del 2006 tal como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 39510252 Y Nuij 1041692382.

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 16 de diciembre del 2022, y publicado en Estado No. 188 disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones reciprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o reciprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el



funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta del matrimonio entre **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670** y **Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034** celebrado el día 12 de agosto del 2005 en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo serial N.º 4040884.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden que no habrá entre ellos obligación alimentaria, que la residencia será separada, y reglamentan las obligaciones respecto a la menor **BETSI LILIANA MARTELO HOYOS**.

Respecto a la menor hija de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. En cuanto a la custodia y cuidados personales de nuestra menor hija estará a cargo de la madre **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670**.
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos**: El padre **Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034** se compromete a entregar a la madre la suma de \$ 300.000 suma que será reajustada anualmente de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor (IPC), la cual será pagadera en cuotas de ciento cincuenta mil pesos cada quince días.
3. El régimen de visitas las partes de común acuerdo siempre en beneficio de sus menores hijos determinaran las visitas y el compartir de los menores con su padre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE



PRIMERO: Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, Decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670 Y Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034** el día 12 de agosto del 2005 en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo serial N.º 4040884.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, **Yaneth Hoyos Fernández y Moisés Martelo del Rio.**

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Obligaciones de los padres para con su menor hija **BETSI LILIANA MARTELO HOYOS**, mediante acuerdo así:

1. En cuanto a la custodia y cuidados personales de la menor estará a cargo de la madre **Yaneth Hoyos Fernández CEDULA 55.302.670.**
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos:** El padre **Moisés Martelo del Rio CEDULA 72.238.034** se compromete a entregar a la madre la suma de \$ 300.000 suma que será reajustada anualmente de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor (IPC), la cual será pagadera en cuotas de ciento cincuenta mil pesos cada quince días.
3. El régimen de visitas las partes de común acuerdo siempre en beneficio de sus menor hija determinarán las visitas y el compartir de los menores con su padre.

SEXTO: Inscribáse la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia.

SEPTIMO: Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

OCTAVO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

NOVENO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ABRIL 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 060 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA

